

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 20 de marzo de 1890.

Número 67.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 20.—San Cuberto, Obispo, confesor; san Niceto, Obispo; san Ambrosio de Sena; santa Eufemia, virgen y mártir; y santa Fortina.

Conjunción á las 3 h. 26 m. de la tarde. 1ª PARTE, LLUVIOSO; 2ª PARTE, BUEN TIEMPO.

ENTRA LA PRIMAVERA

á las 9 horas, 5 minutos de la mañana.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Policía.
Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Convocatoria.

Fomento.

Licitación.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sentencia.—Minutas.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 234.

Palacio Nacional.

San José, 19 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar para Agente de Policía de la ciudad de Limón al señor don Luis Mesillache, en sustitución

de don Ernesto Peña.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 306.

Palacio Nacional.

San José, 19 de marzo de 1890.

De conformidad con la ley nº 19 de 27 de junio de 1887,

El señor Designado encargado de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje, una caja marca M. S. nº 41, que contiene una lámpara y un cofrecito, llegado á Limón por ex-Medway de 22 de diciembre último, para uso de la Iglesia Parroquial de Alajuela.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 307.

Palacio Nacional.

San José, 19 de marzo de 1890.

Vista la solicitud presentada por varios vecinos del barrio de Chomes, jurisdicción de Puntarenas, á fin de que el Gobierno mande suspender el expendio de licor en las taquillas establecidas en el mismo barrio, fundándose para ello en el daño que causa esa venta entre los individuos dedicados al laboreo de sal, primera industria del lugar; visto el informe que acerca de este memorial ha dado el Gobernador de la comarca de Puntarenas, según el cual el barrio de Chomes debe su importancia á la elaboración de la sal común, cuya producción atrae gran cantidad de gente en los meses de verano, y esto ocasiona frecuentes desórdenes, debidos en su mayor parte al exceso del licor, los cuales no es bastante á reprimir un sólo polizonte que existe allí, pagado por la Municipalidad.

Considerando: que el abuso del licor perjudica los trabajos de la citada industria: que no habiendo una policía bien organizada en el barrio de Chomes, es casi imposible evitar los desórdenes originados

por las taquillas allí establecidas, y que es un deber del Gobierno impedir todo aquello que redunde en perjuicio del trabajo y del orden, Por tanto,

El señor Designado encargado de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Suspender las taquillas del barrio de Chomes durante los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo de cada año, tiempo destinado al laboreo de sal común en ese lugar, y disponer que los dueños de tales establecimientos vendan el licor que tienen en existencia á la publicación del presente acuerdo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 308.

Palacio Nacional.

San José, 19 de marzo de 1890

El señor Designado encargado de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que por motivos de salud ha presentado don José Joaquín Mora, del cargo de escribiente del Depósito de Carrillo, y nombrar en su reemplazo, con el sueldo de ley, á don Simón Amador.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª. por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

2ª

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximo* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/0 anual.

4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª

6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7ª

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Admi-

nistrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

8ª

El Administrador no procederá a formalizar el contrato mientras no se compruebe a satisfacción suya, y a costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cediere su derecho al nuevo poseedor.

9ª

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

FOMENTO.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de un galerón para guardar carros en Esparta, en la Estación del Ferrocarril, y en el lugar que indique el señor Superintendente de aquella División y bajo las condiciones siguientes:

I.

El galerón mide 83 metros de largo por 8,30 metros de ancho y 5 metros de alto.

II.

Será construido de madera, con horcones de madera-negra ú otra semejante, y deberá ser descubierto por los lados.

III.

La armadura será construida para techo de hierro y el techo lo dará el Gobierno al contratista.

VI.

Los horcones deben tener un metro de entierro y cinco metros hasta la solera y serán labrados toscamente.

V.

Esta obra deberá ser entregada el último de julio próximo.

Las propuestas se harán en pliego cerrado, indicando en su sobre: "Propuesta galerón de carros" y se recibirán en la Dirección General de Obras Públicas hasta el 25 del corriente, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, marzo 8 de 1890.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO Puerto de Puntarenas.

Marzo 19.—Hoy á las 6 30 a. m. fondeó el pailebot colombiano "San Luis" procedente de David (Chiriquí); 3 tripulantes y consignado á su piloto, Francisco López. Pasajeros: Juan Romero, Concepción Rueda, Elena Hernández. Manuel F. Rueda é hija, Manuel F. Céspedes y Santos Avendaño. Carga: 11 bultos carne, 14 bultos pescado, 6 bultos maíz, 2 bultos almidón.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del día diez de marzo de mil ochocientos noventa.

En el juicio civil ordinario seguido en el Juzgado primero civil de esta provincia por el señor Ezequiel Chinchilla y Gómez, contra el señor José María Ureña, mayores de edad, agricultores y vecinos de Santa María de Dota, para que se declare que el demandado está en la obligación de dar servidumbre de pasaje por su finca número trece mil cuatrocientos cincuenta y tres, inscripción número uno, folio setenta y uno, tomo ciento cuarenta y seis del Registro de la Propiedad, para pasar á la finca limítrofe del actor, número veintidós mil seiscientos cuarenta y dos, inscripción número uno, partido de San José, tomo doscientos cincuenta y nueve, folio ciento ochenta y siete del expresado Registro, cuya demanda la funda el actor en el decreto de 28 de noviembre de 1881 y en los artículos 519 del Código Fiscal, 395 y 400 del Código Civil.

RESULTANDO:

1º Que contestada por el demandado negativamente la demanda y recibidas las pruebas rendidas por ambas partes, el Juez primero civil de esta provincia, en sentencia de las doce del día veinte de noviembre del año próximo pasado, fundándose en que es inaplicable el artículo 395 del Código Civil en virtud de ser opuesto al artículo 29 de la Constitución, de acuerdo con el artículo 8º, inciso 1º, Ley Orgánica de Tribunales, absolvió del cargo al demandado, sin especial condenación de costas.

2º Que de ese fallo apeló el actor por medio de su apoderado el Licenciado don José Joaquín Trejos; y la Sala Primera de Apelaciones en sentencia de las dos de la tarde del treinta y uno de enero de este año, y en consideración á que al demandante le asiste el derecho al pasaje que demanda, por la necesidad que ha justificado tener de él, ese pasaje debe concederse bajo las condiciones y reglas establecidas en los artículos 395 al 398 del Código Civil y 6º del decreto antes citado, y á que tratándose de una servidumbre legal y no de la expropiación de un terreno, no existe oposición entre el citado artículo 395 del Código Civil y el 29 de la Constitución de la República, revocó dicho fallo y declaró que el fundo del demandado debe soportar la servidumbre de paso para el fundo del actor con las condiciones anteriormente expresadas, siendo de cargo del demandado las costas procesales del juicio, en conformidad al artículo 1072 Código de Procedimientos Civiles.

3º Que el señor Licenciado don José Monte Reyes en su carácter de apoderado del demandado, estableció contra dicho fallo el recurso de casación, alegando violación de los artículos 29 de la Constitución, 395 del Código Civil y 87 del de Procedimientos Civiles.

4º Que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley; y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 395 del Código Civil,

que concede al propietario de un predio enclavado entre otros ajenos, sin salida ó sin salida bastante á la vía pública, el derecho de exigir paso por los predios vecinos para la explotación del suyo, pagando el valor del terreno y todo otro perjuicio, no es contrario al 29 de la Constitución, porque si bien éste declara inviolable la propiedad y que á nadie puede privarse de la suya, también exceptúa el caso de que medie interés público, y es evidente que lo hay en facilitar la explotación de los predios para el aumento de la producción y consiguientemente de la riqueza general, lo cual no podría verificarse sin salida á la vía pública.

2º Que por lo mismo las leyes que quedan citadas han tenido perfecta aplicación en la sentencia recurrida, y no existe el motivo que á este respecto se alega en el presente recurso.

3º Que tampoco existe el otro motivo apuntado, esto es, infracción del artículo 87 Código de Procedimientos Civiles, pues según aparece de autos, el fallo de segunda instancia no abraza ni concede mas que lo que ha sido objeto del juicio.

POR TANTO, y de conformidad con los artículos 980 y 983, Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, y condénase al recurrente en las costas. Devuélvanse los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Vicente Sáenz.—Manuel V. Jiménez.—Pedro León Pérez.—Fco. M. Fuentes.—Máximo Fernández.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Marzo 15, 17 y 18.

1.—En el juicio ordinario sobre rendición de cuentas, entre Manuel Bolanos y Tranquilino Salas, se dió traslado por seis días al apelado para que conteste la expresión de agravios.

2.—En el recurso de casación interpuesto en juicio ordinario sobre nulidad de un testamento, seguido por María del Rosario Jiménez y otros, contra María Eulogia y Juana Jiménez, se previno á la parte victoriosa manifieste dentro de tercero día, si pide ejecución de la sentencia dictada por este Tribunal.

3.—Se señalaron las doce del día veintiséis del corriente mes, para la vista del juicio sobre otorgamiento de una escritura y nulidad de un título, entre Juan Solano Fallas y Cristóbal Chaves y María Calderón.

4.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un título y una escritura, entre Baltasar Araya é Ignacia Chaves y otros, se declaró que no ha lugar á la recepción de las declaraciones y testigos solicitada por el apoderado del actor.

5.—Se señaló nuevamente la una de la tarde del jueves veinte del corriente mes, para la vista de un incidente en el juicio ordinario sobre validez de un documento privado, entre el Banco Anglo Costarricense y la sucesión de T. H. Prestinary.

6.—Se señalaron las doce del día veintisiete del corriente mes, para la vista de la mortuoria de Salvador Herrera Murillo.

7.—En el juicio ordinario sobre evicción, seguido por Santiago Salas y Joaquín Ramírez, contra Miguel Sánchez, se condenó al demandado á restituir á los actores la cantidad de novecientos pesos, precio de las fincas de que fueron despojados, y á pagarles los gastos y costas del contrato y los daños sufridos por los compradores, junto con las costas personales y procesales de este juicio; se absolvió á los actores de la contrademanda, y al demandado, del pago de los frutos é intereses reclamados por aquéllos; y se ordenó testimoniar lo conducente para el juzgamiento del demandado Sánchez por el estelionato que puede haber cometido.

En esos términos queda reformada la sentencia venida en grado.

8.—En el juicio á que se refiere e número 4 de esta minuta, se ordenó la ampliación del dictamen del Médico del Pueblo, solicitada por el actor, señalándose con tal objetolas doce del día veinte del corriente.

Secretaría de la Sala Primera. Corte Suprema de Justicia.—San José, 18 de marzo de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Srio.

Sala 2ª de Apelaciones.
12 y 13.

1.—En el incidente sobre nulidad de un remate, promovido por la sucesión del General don Máximo Blanco contra el señor Beltrán Umaña, se mandó oír á las partes sobre la excusa presentada por el Conjuer Licenciado don José Vargas Montero.

2.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del crimen de esta provincia en la causa seguida contra Paula Arias Hidalgo, indicada del delito de amenazas de atentado.

3.—En la causa seguida para averiguar cuál es el autor del hurto de un caballo, cuya propiedad se disputan Mercedes Estrada y Ramón Aguilar, se ordenó que el Juez del crimen de Alajuela resolviera una solicitud del Agente Fiscal de aquella provincia, con vista de la sentencia ejecutoriada que recayó en el juicio civil creado por las mismas partes.

4.—Se aprobó el auto de sobreseimiento del Juez del crimen de Alajuela, proveído en favor del Alcalde de San Mateo, don Ezequiel Arce, por exacción de derechos judiciales, y se llama la atención de dicho Alcalde sobre lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Orgánica de Tribunales, para que se abstenga en lo sucesivo de hechos como el que ha dado margen al procedimiento.

5.—Para la vista de la causa seguida contra Ramón Ramírez Cortés, por hurto de dinero, se señalaron las doce del día veintidós del corriente. Se proveyó "autos" en las siguientes instrucciones.

6.—Contra José Vega por falsificación.

7.—Contra Juan Ramon Navarro, por amenazas de atentado.

8.—Contra Landencio Vargas Aguirre por ídem

9.—Para averiguar la causa de la muerte de dos niños, hijos de Francisca González de Puntarenas.

10.—Contra Pablo Umaña Salazar, por usurpación de cereales.

11.—Contra José Hernández Guerrera, por amenazas de atentado.

12.—Contra Perfecto Rodríguez por abigeato.

13.—Contra Martín Solera y Villegas por ídem

14.—Contra Daniel Escamilla por rapto de María Mónica del Carmen Caravaca Briceño, y hurto de un caballo y una montura.

15.—Contra Jenaro Pinto y Fernández por estafa

16.—Contra Agapito Campos García por lesión.

17.—En el incidente del juicio ejecutivo entre don Francisco Damián y don Rómulo Pacheco en cobro de pesos, promovido por don Juan Acuña, sobre ineficacia de un embargo practicado á solicitud del primero, se revocó el auto del Juez Civil de Cartago, y se resolvió que la parte del señor Damián ocurra á hacer valer su derecho ante la autoridad que corresponda.

18.—Se declaró sin lugar en la vía sumaria, la tercería excluyente de dominio establecida por el señor Anastasio Chinchilla sobre una finca embargada á instancia de la señora Sotera Valverde en el juicio que sigue contra su esposo José María Chinchilla, por la separación de cuerpos y de bienes.

Secretaría de la Sala 2ª, Corte Suprema de Justicia. San José, marzo 14 de 1890.

RAMÓN CORDERO,
Prosecretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ,
Juez segundo civil de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se han presentado los señores Jacinto Ortiz y Marin y Ana Agapita Blanco y González, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: casa de habitación constante de 8 metros de largo por 5 de ancho, montada en pared de adobes, madera de cuadro, tebo de teja de barro, ubicada en un solar de 8 áreas 69 centímetros y 24 decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, lindante: Norte, con propiedad de Magdaleno Vargas; Sur, con ídem de Joaquín González; Este, con ídem de José Zeledón; y Oeste, calle en medio, con ídem de Eduvigis Vargas; está situada en el barrio de

Guadalupe de esta ciudad, distrito 69 de este cantón, adquirida así: la casa por haberla construido á sus expensas los comparecientes, y el terreno, la mitad por compra que durante la sociedad conyugal hizo el exponente Ortiz y la otra mitad la adquirió la mujer ó sea la exponente Blanco y González por herencia de su madre Manuela González; no tiene ningún gravamen, la han poseído los solicitantes á título de propietarios, quieta y pacíficamente desde hace más de diez y ocho años; valorado el solar en doscientos pesos y la casa en doscientos sesenta pesos. Se previene á los que pudieren tener derecho en la finca descrita, se presenten en este despacho á deducirlo dentro del término de treinta días. Los presentados son mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Guadalupe de esta ciudad.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, marzo 19 de 1890.

J. M^o ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Alejandro Zelaya,
Srio.

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

Convoca á los acreedores en el concurso á bienes de los señores "D. C. Price y C^o" y "Price y Alvarado" para una reunión que se verificará á las doce menos cuarto del 28 de este mes, con el objeto de reconocer un crédito presentado por los señores "Macaya y Rodríguez."

San José, 19 de marzo de 1890.

JOSÉ M^o ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Alejandro Zelaya,
Srio.

Á las doce del cinco de abril entrante y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, se venderán al mejor postor, las fincas siguientes: 1^o—Terreno de labor, situado en la villa de la Unión, jurisdicción de Cartago, constante como de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, y lindante: por el Norte, con la línea divisoria de los terrenos Josefinos: por el Sur, con terrenos de Santiago y Gervasio Castillo, quebrada del Pizote en medio, y terrenos de Ignacio Conejo: por el Este, con camino de Mata de Plátano y terreno de Jesús Barrios; y por el Oeste, con terreno de Jesús Amador Delgado.—Está libre de gravámenes, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 219, folio 129, finca n^o 11096, Oriental, inscripción n^o 1; forma parte de ella una galería, que también se vende; está valorado el terreno en \$ 700.00 y la galería en él ubicada en \$ 40.00.—2^o—Un solarcito sembrado de café, constante como de 8 áreas y 50 centiáreas, situado en el barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, y lindante: por el Norte, con propiedad de Vicente Acuña: por el Sur, con id. de Concepción Campos, calle en medio: por el Este, con id. de Andrea Rojas; y por el Oeste, con id. del mismo Campos.—Está libre de gravámenes, é inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 201, folio 365, finca n^o 23492, asiento 1; y está valorada en \$ 100.00.—Diehas fincas pertenecen á la sucesión de los cónyuges Tomás Vargas Fernández y Felipa Aguilar Calderón, vecinos que fueron de San Pedro del Mojón, barrio de esta ciudad: y se venden de orden de este Juzgado en virtud de utilidad y necesidad legalmente comprobadas.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2^o civil en 1^a instancia de la provincia de San José, 15 de marzo de 1890.

J. M^o ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v. 1

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que en providencia que dictó este Juzgado á las once y media de la mañana del día once del corriente mes, se admitió al señor Ricardo Cooper y Sandoval, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, el denuncia que hizo con fecha cuatro de los corrientes, de una mina de oro, con rumbo de Sur á Norte, situada en el punto llamado el "Pedernal," de la villa de las Cañas, distrito primero, cantón cuarto escolar de Guanacaste: lindante por todos rumbos, con terrenos denunciados y medidos por Antonio Vega.

Y se publica este denuncia para que los que tengan oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, á la una de la tarde del día diez y siete de marzo de mil ochocientos noventa.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro,
Pro-Srio.

3 v.—1.

A quienes interese hago saber: que abierto el juicio de sucesión de José Angulo Delgado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, cito y emplazo con el término de noventa días á todas las personas que en su calidad de herederos, legatarios y acreedores tuvieren derechos que deducir en la mortuoria del causante antes dicho, lo verifiquen dentro del término que al efecto se les señala; de no verificarlo así, pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía 1^a del cantón de Escazú.—17 de marzo de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srio.

3 v. 2.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de la provincia de San José.

Cita por primera vez á todos los interesados en el juicio mortuorio del señor José María Corrales Umaña, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe, jurisdicción de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos. Si los que se consideren con derecho á la herencia, no se presentaren en el término fijado, pasará ella á quien correspondiera. Artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado segundo civil.—San José, 8 de marzo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v.—3

A las doce del día lunes siete del entrante abril, se rematará en la puerta de esta oficina, un terreno de potrero, situado en esta villa de Escazú, distrito primero, cantón segundo de la provincia de San José, constante como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con terreno de Cipriano Ramírez: Sur, ídem de León Montoya: Este, con terreno de la sucesión de José Ramírez; y al Oeste, camino en medio, terreno de Jesús Monje. Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo doscientos noventa y siete, folio quinientos ochenta y tres, bajo el número veintitrés mil trescientos noventa y ocho, asiento uno. Este terreno debe la servidumbre pasiva de dar pasada á pie y á caballo y con carreta en favor del señor Cipriano Ramírez en beneficio de otros terrenos contiguos de propiedad de éste. Esta finca pertenece á la sucesión del señor José Ramírez Quesada, quien la adquirió por herencia de su finado padre Pedro Ramírez; está valorada en trescientos veinte pesos y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pa-

go de costas y dendas en la mortuoria de José Ramírez Quesada. Ocurra el que quiera hacer postura que se le admitirá la que haga no bajando del valor que se le ha dado.

Alcaldía primera del cantón de Escazú. 14 de marzo de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srio.

3.—2.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Rafael Amador y Mesén, que fué mayor de cuarenta y un años de edad, agricultor, casado y vecino de la Concepción del Zapote de esta jurisdicción, para que en el término de noventa días, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El término empezó á correr el ocho de febrero de este año.

En la expresada mortuoria, nombrada albacea provisional la señora Josefa Garita, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la Concepción del Zapote, tomó posesión de su cargo á las once y media de la mañana del cinco de febrero del corriente año.

Alcaldía 1^a—San José, marzo 13 de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Ismael Garita,
Srio.

3—3

JOSÉ M^o ZELEDÓN JIMÉNEZ, Juez 2^o civil en primera instancia de esta provincia.

Á quienes interese hace saber: que la señora María de Jesús Umaña y Méndez, mayor de cincuenta y siete años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: solar sembrado de café, constante como de 19 áreas, situado en el Paso de la Vaca de esta ciudad, distrito 2^o, cantón 1^o de esta provincia, que tiene por linderos: al Norte, propiedad de Rafaela Umaña: al Sur, id. de Manuel Artavia: al Este, propiedad de Juan Rafael Carazo y de los herederos de Juana Méndez; y al Oeste, id. de Evaristo Montero y Petra Badilla, con estos, calle en medio; adquirida por herencia de su finado padre señor Alejo Umaña, hace veinte años, desde cuyo tiempo la ha poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción; no tiene gravámenes, y vale quinientos pesos. En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en la finca descrita, se presenten en este despacho á hacerlo valer dentro de treinta días.

Juzgado 2^o civil en 1^a instancia de la provincia de San José, marzo 14 de 1890.

J. M^o ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v. 2.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que en expediente creado á solicitud de Alejo E. Jiménez sobre deliberación de una hipoteca, se encuentran el escrito y proveído que literalmente dicen: "Señor Juez 2^o Civil. Alejo Edmundo Jiménez Bonafel, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, á U. con respeto dice:—Según el título de propiedad que exhibo, soy dueño de una casa de habitación, sita en esta ciudad é inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo cuarenta y seis, folio doscientos cincuenta y uno, número tres mil novecientos veintitrés, inscripción número.... Y según las certificaciones expedidas por los correspondientes funcionarios en la oficina del citado Registro, consta lo siguiente: 1^o Que dicha finca tiene un gravamen del cual se tomó razón á los folios doscientos veintinueve vuelto y doscientos veintidós del libro

veintinueve del Registro antiguo; 2^o Que dicho gravamen fué constituido para garantizar el cumplimiento de una obligación cuyo plazo expiró hace más de doce años; y 3^o Que de los libros del Registro no aparece circunstancia alguna que haya impedido la prescripción de la hipoteca ó gravamen en referencia. Por tanto, y con presencia del capítulo único, título XI, Libro III del Código de Procedimientos Civiles, á U. pido amentamente que se sirva ordenar la cancelación del gravamen que afecta la finca antes indicada.—Tanto para la descripción de la finca como para la determinación del gravamen, me remito al título y á las certificaciones que con el presente escrito acompaño.—Pido que se tome razón de la escritura de propiedad y se me devuelva. Sírvase el Juez dar el curso debido á la presente instancia y resolver en definitiva lo que fuere de ley.—Estimo la acción en quinientos pesos (\$ 500.00). Señalo para oír notificaciones la oficina del Licenciado don José Joaquín Trejos.—San José, 4 de marzo de 1890.—A. E. Jiménez.—José Joaquín Trejos.—Juzgado segundo civil.—San José, á la una y media de la tarde del cuatro de marzo de mil ochocientos noventa. Por presentado con el título y certificación á que se refiere, tómese razón de aquel y devuélvase.—Cítese por medio de un edicto que se publicará por tres veces en el periódico oficial á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que dentro del término de sesenta días contados desde la primera publicación, se presenten en esta oficina á manifestarlo así.—Marcelo Brenes.—Alejandro Zelaya, Secretario.—La finca á que el anterior escrito se refiere se describe así: casa de habitación situada en esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; mide como treinta varas de frente ó sean veinticinco metros ochenta milímetros, por treinta de fondo, ó sean veinticinco metros ochenta milímetros lo mismo que el solar en que está ubicada, de igual dimensión; linda: al Norte, con casa de doña Ana Rivas y doña María Josefa Méndez, antes, hoy de don Desiderio Oreamuno: al Sur, calle de por medio, casa de don Cecilio Quesada: al Este, casa de la testamentaria de don Martín Echararría, antes, hoy de don José Mercedes Rojas; y Oeste, calle en medio, con casa de la testamentaria de don Saturnino Tinoco. Valorada en ocho mil ochocientos pesos;—y la inscripción hipotecaria á que el mismo escrito se refiere es la que aparece á los folios doscientos veintinueve vuelto y doscientos veintidós del libro veintinueve del Registro Antiguo y cuya hipoteca fué constituida por la señora doña Juana Fernández á favor de los fondos Píos de esta ciudad para garantizar la cantidad de quinientos pesos que el señor Juan León de este vecindario tomó en calidad de préstamo á interés á dichos fondos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Marzo 13 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v.—3

A esta Alcaldía se ha presentado la señora María Jiménez y Durán, mayor de edad, viuda y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así:—Terreno situado en San Rafael del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, dedicado á la agricultura, de superficie varía, sembrado de caña dulce y demás raíces, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con terreno de la exponente: Sur, ídem de Santiago Jiménez: Este, terreno de Ildefonso Céspedes; y Oeste, ídem de Ramón Trejos, quebrada en medio; está libre de gravámenes, lo hubo por compra que de él hizo el señor Santiago Jiménez, hace más de treinta años, y vale hoy cincuenta pesos; se publica el presente con treinta días de término para los que tuvieren alguna oposición que hacer á esa solicitud.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—13 de marzo de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

José M^o Murillo,
Srio.

3 v.—2.

El señor Concepción Rojas y Barrantes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Hatillo de esta ciudad, en calidad de albacea propietario en la mortuoria de los cónyuges Toribio Mena, de único apellido y Antonia Rojas y Salazar, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos del barrio del Hatillo dicho, se ha presentado pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: 1ª una casa de habitación y el terreno en que está ubicada, situada en el Hatillo, distrito noveno de este cantón, constante la casa como de seis metros de frente y como de nueve de fondo, y el terreno como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, cultivado de café en parte y el resto sin cultivo, lindante: al Norte, río María Aguilar en medio, potrero de don Cleto Menestel; al Sur, calle en medio, cafetales de David Acosta y de la señora Antonia Oviedo; al Este, terreno de la testamentaria de Juana Salazar; y al Oeste, terrenos de Silvestre Solís y de la testamentaria de don Pío Castro.—2ª Un terreno de agricultura, situado en la Verben de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante como de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con el río Tiribí; al Sur, propiedad de la señora Francisca Brenes; al Este, terreno de Jesús Solano; y al Oeste, propiedad de don Francisco Peralta. Estas fincas han sido bañadas: la primera, por los causantes en sociedad conyugal y la casa fué construida por ambos a sus expensas; y la segunda, fué adquirida por la causante Antonia Rojas después de rinda del señor Mena, una parte por compra al señor Miguel Ramírez y otra por compra al señor José Castro.—Las fincas están libres de gravámenes, y valen: la primera mil pesos y la segunda cuatrocientos cincuenta pesos; y la posesión ha sido por más de treinta y cinco años.

Lo que se publica para que la persona que se crea con derecho a las fincas descritas se presente a legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se señala.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José, 6 de marzo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,
Srio.

3-2

Con noventa días de término cito y emplazo a todo el que tenga derechos que deducir en la mortuoria de la señora Carmen Vargas Castro, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten en esta Alcaldía a verificarlo, en el concepto de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. El término empezó a correr desde el día dos de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Alcaldía 3ª—San José, 18 de marzo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada.—Basilio Corrales M.

3 v. 2.

A quienes interese se hace saber: que en esta Alcaldía se ha presentado el señor Rafael Elizondo Vargas, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, en calidad de apoderado de la señora Raimunda Zúñiga Mora, solicitando información de posesión para inscribir en nombre de la señora Francisca Céspedes y Rojas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, la finca siguiente: casa y el solar en que está ubicada, situada en la Puebla de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, constantes casa y terreno, como de cinco metros, diez y seis milímetros de frente, por ocho metros, trescientos sesenta milímetros de fondo, poco más ó menos; lindante: Norte, Este y Oeste, con calles públicas; y al Sur, con casa del señor Juan Fernández; adquirida por compra a Juana Mena; no tiene gravamen y está estimada en doscientos pesos.

Y para los efectos de ley, extendiendo el

presente en San José, á veintiseis de febrero de mil ochocientos noventa.

Alcaldía 3ª de San José.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada.—José T. Mora.

3 v. 2.

Por el presente cito y emplazo por tercera vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de José Retana Villalta, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Sebastián de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días se presenten a este despacho a hacer uso de sus derechos, en el concepto de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. El término empezó a correr desde el veintinueve de junio de mil ochocientos ochenta y nueve, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía 3ª—San José, 18 de marzo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada.—Basilio Corrales M.

3 v. 2.

Convócase á una junta general de interesados en la mortuoria de Policarpo Vargas, para la una de la tarde del día treinta y uno del corriente mes, que tendrá lugar en este despacho, con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre la venta de los bienes adjudicados al pago de deudas, quinto y costas.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José.—18 de marzo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,
Secretario.

3 v. 2.

JOSÉ Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ, Juez 2º civil de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado Nazario Abarca Zúñiga, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: Terreno parte de potrero y parte de montes, situado en el alto de Poás, antes distrito segundo del cantón tercero de la provincia de San José, hoy nuevo cantón no numerado, llamado "Aserrí," constante el terreno de diez hectáreas, poco más ó menos, entre estos linderos: Norte, propiedad de Cayetano Madrigal y Ponciano Mora; Sur, calle en medio, terrenos de Salomón Mora; Este, propiedad de Ignacio Monje, Ponciano Mora y Miguel Mora; y Oeste, propiedad de Manuel Rojas y Cayetano Madrigal. Este terreno no tiene cargas reales y vale próximamente dos mil quinientos pesos. Lo hubo por compra a Sotero Fallas, Manuel Solano y Bartolo Castro, por partes, habiéndolo poseído desde hace más de diez y ocho años, á título de propietario, quieta, pacíficamente y sin interrupción. En consecuencia se previene á los que pudieren tener interés en la finca descrita, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días, á hacerlo valer.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—15 de marzo de 1890.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v. 2.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que en la solicitud respectiva ha recaído el auto que á la letra dice:—"Juzgado segundo civil.—San José, á las once y media de la mañana del veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa. Proveyendo lo que se solicita en el anterior memorial en que el señor Juan Hidalgo y Montoya solicita se declare en estado de insolvencia á la señora Narcisca Rojas; Resultando:—que la señora Rojas no tiene ninguna finca inscrita en su nombre en el Registro de la Propiedad, según aparece de la certificación acompañada; y que el crédito de trescientos noventa y ocho pesos ochenta y nueve centavos, consta de una manera manifiesta de la ejecutoria que se acompaña.—Considerando:—que justificado como lo ha sido, que los bienes de la señora Rojas son insuficientes para cubrir el crédito del señor Hidalgo, el cual consta legalmente lo mismo que la calidad de ser exigible, procede la de-

claratoria de insolvencia de la deudora, la cual debe presumirse treinta días antes de la fecha en que se solicita la presente declaratoria, cuyo término no puede prorogarse hasta tres meses con la prueba de que la insolvencia era anterior, artículos 886, 887, 888 y 890, Código Civil; y Considerando:—que declarada la insolvencia de la señora Rojas queda ésta separada é inhibida de la facultad de administrar y disponer de los bienes que le pertenezcan y sean legalmente embargables; y siendo, en consecuencia, nulas las transacciones que la insolvente verifique después que se publique la presente declaratoria, artículos 899, 900 y 901, Código citado.—Por tanto:—de acuerdo con las disposiciones citadas, se declara en estado de insolvencia á la señora Narcisca Rojas; que debe procederse á la inmediata ocupación de sus bienes y papeles: que la insolvencia debe presumirse, por ahora, como existente hasta días antes de la fecha en que se solicitó: que la insolvente queda separada de todos sus bienes que le pertenezcan y sean embargables, cuya facultad corresponde á su acreedor y que nadie puede celebrar actos ó contratos con la insolvente, so pena de ser declarados nulos; y publíquese en el periódico oficial la presente declaratoria.—Marcelo Brenes.—Alejandro Zelaya, Srio.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—Marzo 3 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v.—2.

Convócase á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de la señora Liberata Leiva Arrieta, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día veintiseis de los corrientes, y que tiene por objeto la elección de albacea propietario y suplente y dar á conocer á los interesados el inventario y avalúo de los bienes.

Alcaldía primera accidental.—Cartago, 13 de marzo de 1890.

JENARO SÁENZ.

A. Orzúa. Leopoldo Pacheco P.

3 v.—2.

MELCHOR CAÑAS, Juez primero civil en primera instancia de San José.

A los interesados en la mortuoria del señor Cipriano Vargas, que fué mayor de edad, viudo, labrador y vecino de la aldea de Santana, hago saber: que se ha señalado las once de la mañana del veintidós del mes en curso, para una junta general que tendrá por objeto la autorización del albacea para que otorgue y acepte las escrituras que están pendientes, y al mismo tiempo el nombramiento de albacea definitivo.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José. 14 de marzo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,
Srio.

3-3.

Por el presente cito y emplazo á todos los interesados que pudieran tener algún derecho que deducir en la mortuoria del señor Ramón Sandoval y Zúñiga, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que en el término de noventa días contados desde la publicación del presente edicto, se presenten en este despacho a legalizarlo. El término empezó a correr el día veintinueve de diciembre del año próximo pasado.

En la mortuoria ya referida, nombrada albacea provisional la señora Rafaela Durán y Sandoval, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, tomó posesión de su cargo á las nueve y veinte minutos de la mañana del día nueve de enero próximo pasado, previa aceptación y juramento de ley.

Alcaldía primera de San José.—Marzo 11 de 1890.

BIAS PRIETO.

J. Ismael Garita,
Srio.

3 v. 3.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria del señor Policarpo Quesada y Méndez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad; y en consecuencia, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y demás interesados

en los bienes que quedaron por muerte de dicho señor Quesada, para que dentro de noventa días se presenten en este despacho a legalizarlos: si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó a correr el doce de febrero anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía 3ª de San José.—12 de marzo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada.—Basilio Corrales M.

3 v. 2.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de la provincia de San José.

Convoca á los acreedores del concurso D. C. Price y Cª para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día viernes veintiocho del mes en curso, con el objeto de someter á su conocimiento la cuenta distributiva que presentará el curador del concurso. Licenciado don Andrés Venegas. Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 8 de marzo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 3.

Por tercera vez cito y emplazo con el término de noventa días á todas las personas que en calidad de herederos, legatarios y acreedores tengan derechos que deducir en la mortuoria del que fué Juan Caranza y Sosa, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, lo verifiquen en el término que al efecto se les señala; advirtiendo que el término empezó á correr el siete de abril del año próximo pasado, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía primera del cantón de Escasú.—11 de marzo de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srio.

3 v. 2.

Provincia de Alajuela.

La señora Margarita Ruiz Corrales, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía pidiendo información posesoria de una casa de habitación, construida á sus expensas, de gigantones, madera labrada y teja, compuesta de varias dependencias, de 10 metros 450 milímetros de frente, 11 metros 110 milímetros de fondo, en una parte y 6 metros 880 milímetros de fondo, en la otra, ubicada en un terreno plano, situado á 83 metros, 6 decímetros al Oeste de la plaza de esta villa de Grecia, distrito 1º, cantón 3º de Alajuela, comprensivo de 2 áreas, 18 centiáreas y 5 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Juan Bogarín, hoy de Romualdo Sáenz; Sur, id. de José Arias; Este, calle en medio, id. de Mercedes Guzmán y Oeste; id. de los herederos de Luisa Salazar, hoy de Josefa Suárez; no tiene gravamen ni más servidumbre que una acequia que le entra por el Este y sale al Oeste, inscrito por escritura en el Registro de la Propiedad, Partido Occidental, tomo 218, folio 575, finca nª 14957, asiento nª 1. Vale esta casa sin el terreno, cien pesos.

Las personas que se consideren con derecho á la finca descrita, se presentarán á deducirlo en esta oficina, dentro de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía única de Grecia, 28 de febrero de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

Juan Vega L.—Leonardo Vega S.
3 v. 3.

En esta y ante esta autoridad se ha presentado Ignacio Monje Rodríguez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, promoviendo información para justificar derecho de posesión de dos fincas situadas en el barrio de San Rafael, distrito tercero de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, ambas de superficie desigual, dedicadas á la siembra de maíz. La primera contiene once hectáreas y diez y ocho áreas de terreno y linda: al Norte, con terreno de José María y Antonio Blanco y Guadalupe Quirós; al Sur, idem de José María Blanco, Rafael Badilla y Ramón Álvarez

al Este, ídem de José María Blanco; y al Oeste, ídem de Joaquín Esquivel. La segunda, contiene once hectáreas y ochenta y ocho áreas y linda al Norte, con terreno de Silverio Quirós; al Sur, ídem de Joaquín Esquivel y José María Salas; Este, ídem Elías Rodríguez y Rafael Badilla; y Oeste, con ídem de Fructuoso Barrantes. Se señala el término de treinta días para que se apersonen los que puedan tener derecho á los dos inmuebles descritos.

Alcaldía única.—San Ramón, marzo 12 de 1890.

PIOQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo A.,
Secretario.

3 v. 3.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de José Venegas Campos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo los apercibimientos del artículo 561, Código de Procedimientos Civiles, si no lo verifican. Este edicto fué publicado por primera vez en el Diario Oficial, el cinco de febrero próximo pasado.

Alajuela, marzo 13 de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srio.

3 v. 3.

A las doce del miércoles 9 del entrante mes de abril, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se ha de rematar en el mejor postor, el derecho de arriendo de los terrenos denominados "Bajos de la Balza", situados en el punto llamado "Nuestro Amo", barrio de Santiago del Oeste de esta jurisdicción, por el término de cuatro años, y por la base de cincuenta y ocho pesos anuales, que se pagarán adelantados. Dicho remate se hace á solicitud del señor Agente Fiscal, según acuerdos municipales de quince de febrero próximo pasado y primero de los corrientes. Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía primera de Alajuela. 12 de marzo de 1890.

PAULINO SOTO.

Ramón Rodríguez M.—J. Jesús Ramos.

3 v. 3.

José Monje y Segura, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí solicitando información para formar título supletorio de la finca siguiente: terreno de agricultura, potrero y caña de azúcar, accidentado, que mide una hectárea, con una casa en su centro, de doce metros de frente y seis de fondo, compuesta de sala, cocina y corredor, montada en horcones, pared de bahareque, maldera redonda y cubierta de teja del país; lindante: al Norte, calle pública en medio, propiedad de Camilo Rojas, Toribio Oses y Andrés Rodríguez; Sur, calle en medio, ídem de Santiago Araya; Este, ídem de Zacarías Araya, calle en medio; y Oeste, ídem de Hermenegildo Córdoba y Custodio Arias. Sito en San Antonio de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Está libre de gravámenes, y con posesión de más de veinte años: habido por compra á José María Segura, Ramón Umaña y Gregorio López, el terreno, y la casa construida á sus expensas. Estimada la finca en doscientos cincuenta pesos.

En consecuencia, cito y emplazo á quienes tengan derecho en la finca, para que lo hagan valer dentro de treinta días.

Alcaldía 2ª de Alajuela.—14 de marzo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srio.

3 v. 3.

A las doce del día treinta y uno del mes en curso se rematarán en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, en el mejor postor, los derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo 119, folio 333, finca número 7,701, asientos 3 y 1, y las cuales se describen así: una tercera parte en la mitad de la casa, dos sextas partes en el todo del solar y dos sextas partes en la mitad de la casa, según la primera inscripción y además de dos sextas partes en el solar y de dos sextas partes en la mitad de la casa, según el asiento 1 y cuya finca se describe así: casa con el solar en que esta ubicada, situados 100 varas ó sea 33 metros, 600 milímetros al Norte de la plaza principal de Heredia, distrito y cantón primeros de Alajuela provincia; lindante: Norte, solar de Juan María Soera; Sur, calle

en medio, ídem de las señoritas Froilana, Paulina y Edmundo González; Este, casa y solar de Tomás Herrera; y Oeste, ídem de Víctor y Sinforoso Zorrera. Mide superficialmente la casa, veintidós varas y tres cuartos de largo, ó sea diez y nueve metros, diez y nueve milímetros de largo, por seis y medio de ancho, ó sea cinco metros, cuatrocientos veintidós milímetros de largo, y el solar el mismo: frente de la casa y cuarenta varas, ó sea treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros de largo. Dichos derechos pertenecen por partes iguales, á doña Clotilde y señorita Susana Viquez Zamora, y se venden en virtud de ejecución que les sigue don Ricardo Saborío Jiménez, para con su producto pagar deudas.

Ocurra el que quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada. Valorados dichos derechos en ochocientos pesos.

Juzgado de primera instancia.—Alajuela, 7 de marzo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Srio.

3 v. 3.

Por el presente se hace saber á los que pudieren tener derechos y fueran desconocidos, en el inmueble que se describirá: que el señor Agente Fiscal de esta ciudad, en representación de la Municipalidad de este cantón, ha promovido en este despacho la justificación de posesión, á fin de obtener la inscripción de la finca siguiente: terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, de figura irregular, superficie plana, sin cultivo ni aguas, situado en Santa Rosa, barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: al Norte, con terrenos de Ramón Araya y Hermenegildo Córdoba, calle en medio; al Sur y Oeste, con terreno del Doctor don Roberto Cortés; y al Este, con terreno de Jesús González. Vale próximamente siete pesos; carece de nombre y de número; no tiene gravámenes ni servidumbre. Lo adquirió por gracia que le concedió el decreto legislativo número cuarenta y dos de once de julio de mil ochocientos veinticinco.

En consecuencia, se le señala el término de treinta días para que se apersonen, parándose el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Alajuela, á los doce días del mes de marzo de mil ochocientos noventa.

Alcaldía primera de Alajuela.

PAULINO SOTO.

Santiago A. Rees.—Ramón Rodríguez M.

3 v. 3.

Con noventa días cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que tuvieren derechos que deducir en la mortuoria de José María Nuñez Morales, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término indicado, que empezó á correr el cuatro de febrero último, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Esta es segunda citación. También se convoca á los mismos á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día dos de abril entrante, para que corozcan del inventario y avalúo practicados, y nombren albacea definitivo y suplente.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 14 de marzo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srio.

3 v.—2.

EZEQUIEL ARCE Y PÉREZ, Alcalde único de la villa de San Mateo.

Hace saber: que el señor Manuel Serano y Monje, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho justificando la posesión y en solicitud de título posesorio de la finca que se describe así: terreno de 1 hectárea próximamente, de superficie plana en su mayor parte, figura irregular, cultivado de zacate agenci-brillo, situado en el barrio de los Desamparados de esta jurisdicción, cantón 4º de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, Carretera Nacional en medio, con terreno de Josefa López y de los herederos de Domingo Jara; Sur y Este, con ídem de Joaquín Trejos; y Oeste, con ídem de los herederos de Carmen Arias.—Está libre de gravámenes, lo adquirió por compra á la señora Cristina Jara, y vale dos-

cientos pesos próximamente. Se hace esta publicación para que las personas que crean tener algún derecho al inmueble descrito lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Alcaldía de San Mateo.—18 de marzo de 1890.

EZEQUIEL ARCE.

J. González H. Fidel Quesada.

3 v. 1.

Ante mí se ha presentado el señor Flavio Bonilla y Sibaja, solicitando información posesoria en nombre de su finado padre Ramón Bonilla y Lizano, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, de la finca siguiente: Terreno sembrado de café y caña dulce, plano y quebrado, con una casa de habitación en él ubicada, sitos en San Pedro del barrio de Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Camilo Herrera; Sur, calle en medio, ídem de Rudecindo Ugalde y Concepción Arrieta; Este, ídem del mismo Camilo Herrera; y Oeste, ídem de Jacinto Vargas; mide: el terreno, treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, y la casa, ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho; no tiene gravámenes; la hubo por compra al señor Manuel Herrera y vale doscientos cincuenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro de treinta días que al efecto les señala.

Alcaldía segunda.—Alajuela, marzo 17 de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srio.

3 v.—1.

AVISO JUDICIAL.

A las ocho de la mañana de hoy, previo el juramento de ley, tomó posesión de su destino don Miguel Arias Quirós, nombrado por la Suprema Corte de Justicia, escribiente de este Juzgado.

Alcaldía única, Grecia, 15 de marzo de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

En esta fecha se ha presentado Prudencio Salas Alvarez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ante esta autoridad, solicitando información para justificar derecho de posesión de un terreno y casa, situados en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela. Lindante el terreno: al Norte, con propiedad de Mercedes Salazar, calle en medio; al Sur, ídem de Pilar Hidalgo; al Este, con la plaza de la Iglesia de San José, calle en medio; y al Oeste, con propiedad de Procopio Gamboa. El terreno mide por el frente veintisiete metros y de fondo, cuarenta y un metros, ochocientos milímetros; es de superficie plana y está sembrado de café; y la casa mide de frente diez metros, y de fondo, cinco metros; construida de horcones, forrada de tablas y con techo de teja de barro.—Se señala el término de treinta días para que se apersonen los que puedan tener derecho á los dichos inmuebles.

Alcaldía única de San Ramón. Marzo 11 de 1890.

PIOQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo A.,
Secretario.

3 v. 3.

Ante este Juzgado se ha presentado José Aguilar y Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana, dedicado á caña dulce, que mide como diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en la cuarta manzana al Sur de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia; lindante: Norte y Este, propiedad de José Aguilar, calle en medio; Sur, propiedad de Damián Ulloa, Juan Granados, Juan Rojas y Manuel Alfaro; y Oeste, propiedades de Arturo Villegas, Ramón Aguilar y Mercedes Moscoso; adquirida por compra á Luis Chamier, libre de gravámenes y la es-

tim, en loscientos pesos. Y se publicó en el diario oficial: los que crean tener derecho á dicha finca, para que se presenten á justificarlo, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda de Alajuela, 8 de marzo de 1890.

C. GUERRA.

Maximiliano González. J. Jesús Ramos.

3-3

ENRIQUE CORDERO ZARATE, Alcalde único de Grecia.

Hago saber: que ante mí ha comparecido la señora María Sinforosa Salas Rodríguez, mayor de cuarenta y cinco años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo información posesoria de un terreno plano, sembrado de caña dulce, situado en el barrio de San Roque de Grecia, distrito 1º, cantón 3º de Alajuela. Linderos: Norte, propiedad de Juan Ugalde; Sur, yuro en medio, id. de Montealegre y Cº; Este, id. de Manuel Mº Rodríguez; y Oeste, id. de Eulalio Ugalde; mide como 35 áreas, no tiene gravámenes ni servidumbre, lo hubo por ganancias á la muerte de su esposo Joaquín Ugalde Barquero. Vale doscientos cincuenta pesos, y lo ha poseído hasta hoy desde hace más de doce años.

En consecuencia toda persona que se considere con derecho al todo ó parte de la finca descrita, debe presentarse á justificarlo en este despacho dentro de treinta días que al efecto he señalado.

Alcaldía única de Grecia, 22 de febrero de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

M. Arias Q.—Juan Vega L.

3 v. 3.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de los ónyuges Rafael González Solera y Rosa Rojas Sandoval, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, á la que he dado principio, para que se presenten en esta oficina á deducir sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

A las nueve de la mañana de hoy, tomé posesión del cargo de albacea provisional de la misma, previo el juramento de ley, el señor Joaquín Zumbado Salas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía de Atenas, 11 de febrero de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz,
Srio.

3 v. 3.

Provincia de Cartago.

La señora María Bonilla y Marín, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así:—Un solar con dos casas en el construidas, una en el extremo Oeste y la otra en el extremo Sur, situado en la cuadratura de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, solar de Antonina Fonseca; Sur, calle en medio, solar de Bonifacia Carrillo; Este solar de Juan Sandoval; y Oeste, calle en medio, solar de Mateo Chaves y sin calle en medio, solar de la misma Antonina Fonseca; constante el solar que es de figura irregular en la esquina Noreste, de cuatrocientos ochenta metros cuadrados, poco más ó menos; la casa del extremo Oeste, de trece y medio metros de frente al Oeste por ocho y medio metros de fondo, inclusive un patio interior, poco más ó menos; y la casa del extremo Sur, como de cinco metros de frente por cinco de fondo; sin ningún gravamen ni carga real; adquirida por compra á los señores Ramona Fonseca Meneses, José Ma-

En Remuando, Eulalia y José María de Jesús Fonseca Bonilla; y la casa del extremo Sur, construida a expensas de la petente; cuya compra y construcción hizo estando ya viuda; y vale toda la finca, doscientos cincuenta pesos. Se señalan treinta días para que los que se consideren con algún derecho, se presenten a legalizarlo.

Alcaldía única.—Paraiso, 19 de febrero de 1890.

DIEGO CORRALES.

Hermenegildo Meza. Juan Luna Quirós.
3.—2.

El señor Paulino Moya y Moya, mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de esta finca: Casa y solar plantado de café, situado en la cuadratura de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago; lindante: Norte, solar de Sacramento Moya; Sur, calle en medio, solar de Fernanda Morales; Este, solar de Feliciano Sánchez; y Oeste, solar de Ildefonso Chaves; constante: frente, casa y solar diez metros, fondo de la casa, nueve metros y del solar, treinta y seis metros, poco más ó menos; sin gravamen ni carga real; adquirido el solar por compra a Ildefonso Chaves Moya, y la casa, construida por el petente; y vale doscientos veintidós pesos. Se señalan treinta días para que los que se consideren con derecho se presenten a legalizarlo.

Alcaldía única.—Paraiso, 17 de marzo de 1890.

DIEGO CORRALES.

Juan Luna Quirós. Antolín Guzmán.

3 v.—1.

Provincia de Guanacaste.

Pío Muñoz y Rojas, Juez civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste.

A los señores don Pedro y don David Hurtado, don Salomé Belmonte y Peña, y doña Josefa Ramona Rivas y Peña y los herederos de don Domicilio, don Joaquín y doña Concepción Rivas y Peña, por afirmar la parte interesada que se ignora el domicilio de los primeros y quienes representan las sucesiones de los tres últimos, hago saber el escrito y auto insertos que uno en pos de otro literalmente dicen: señor Juez civil en primera instancia de esta provincia. José Antonio Rivas y Peña, mayor de treinta y cinco años, casado, hacendado y de este vecindario, ante usted con todo respeto expongo. Hace más de diez años que poseo quieta, pacíficamente, sin interrupción y á título de propietario, doscientas cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y tres centiáreas y treinta y ocho decímetros cuadrados en el terreno llamado "Santo Tomás", que comprende dos mil, trece hectáreas, setenta y ocho áreas, cuatro centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados; bajo los linderos siguientes: por el Norte, con terrenos del sitio llamado "San Luis del Naranjo", de doña Dolores Villar y herederos de don Pedro Rivas; al Sur, con terrenos de la "Pitahalla" de don Pedro, don David y don Alejandro Hurtado y Bustos; al Este, con terrenos de San Francisco de los antes citados señores Hurtado; y al Oeste, con la playa llamada del "Carbonal". El terreno de Santo Tomás, está situado en el distrito primero de Cañas Dulces, cantón primero de Liberia capital de la provincia de Guanacaste, es de superficie plana y quebrada, de figura irregular; está dedicado á la cría de ganados y á la agricultura; la parte que me corresponde no tiene ningún gravamen ni número conocido, la hube por compra hecha á doña Sotera Delgado y Mina, ya finada, que fué mayor de edad, casada y de este vecindario y vale próximamente quinientos pesos. En el terreno de "Santo Tomás", son conductos don José Salomé Belmonte y Peña, mayor de edad, casado, hacendado y cuyo domicilio actual ignoro, doña Josefa Ramona Rivas y Peña, mayor de edad, casada con don Salomé Belmonte antes citado y de oficios domésticos y cuyo domicilio también ignoro; doña Apolonia Rivas y Peña, mayor de edad, oficios domésticos, casada con don Antonio Peña y Gamero, mayor de edad, hacendado y ambos de este vecindario; don Domicilio Rivas y Peña, ya finado, que fué mayor de edad, viudo, hacendado y de este vecindario; don Joaquín Rivas y Peña ya finado, de las mismas calidades y vecindario y

doña Concepción Rivas y Peña, ya finada, que fué mayor de edad, viuda, oficios domésticos y del mismo vecindario. No expreso la parte que á cada conducto, de los citados corresponde en el terreno, por que no la sé, ni hago constar quienes sean sus herederos ó representantes por que también lo ignoro. También son conductos don David, don Alejandro y don Pedro Hurtado y Bustos, mayores de edad, hacendados, solteros los dos primeros, viudo el último, residente en ésta el segundo y domiciliados fuera de esta República los otros, y cuya parte que tienen en el terreno no la recuerdo y por eso no la expreso. Como no tengo título escrito de la parte que me pertenece en el terreno de Santo Tomás, vengo á justificar la posesión conforme el artículo 749 Código Civil y capítulo único, título 7º libro 3º del Código de Procedimientos Civiles y al efecto pido á usted que previa citación de los conductos citados residentes en esta jurisdicción, del señor Agente Fiscal y por edictos de todos los conductos cuyo domicilio ignoro y de los que se crean con derecho al terreno descrito, se reciba declaración jurada á los testigos que presentaré, conforme al siguiente interrogatorio. 1º. Por generales de ley. 2º. Digan si como vecinos y propietarios de bienes raíces que son en este cantón, primero de Liberia capital de la provincia de Guanacaste, les consta ser cierto el contenido del presente memorial que suplico se les lea. Eracuada la información pido á usted se sirva aprobarla y mandar á inscribir en el Registro de la Propiedad á mi nombre y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la parte que me corresponde en el terreno de "Santo Tomás", devolviéndome estas diligencias para los efectos de ley. Señalo la casa de don Federico Faerrón para notificaciones y pido que las personas á que se les notifique señalen casa para notificaciones. Liberia, mayo veintiocho de mil ochocientos ochenta y nueve. Por el petente y á su ruego Federico Faerrón. Para la presentación.—A. Santos.—Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste. Liberia, á las doce y media del día treinta de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Admítase la justificación de posesión que se promueve para título supletorio: llámese por edictos que se publicarán por tres veces en el periódico oficial, á los que pudieren tener derecho en el inmueble y fueren desconocidos señalándoles el término de treinta días para que se apersonen: también se señala el término de ocho días á los nominados coparticipes en la finca de que es parte el terreno que se trata de inscribir, para que comparezcan á hacer uso de su derecho, apercibidos de que se llevarán adelante las diligencias de inscripción solicitada. Señálase para dar principio á recibir las declaraciones de los testigos que el petente ofrece presentar en esta oficina, las once del día viernes veintiocho del próximo entrante junio, con citación del señor Agente Fiscal.—Pío Muñoz.—Francisco Arata, Srío.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste. Liberia, 21 de febrero de 1890.

Pío Muñoz.

Carlos Garnier B., Srío.

3—3.

En observancia del artículo 596 del Código de Procedimientos Civiles, se hace publicación de la declaratoria de insolvencia consignada en providencia de las once de la mañana del día veintidós del corriente, por la cual se resuelve que don Heleodoro Paniagua y Paniagua, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se encuentra insolvente desde la misma fecha, á los dos de la tarde, ordenándose su arresto y abriéndose el concurso, se nombra curador provisional á don Cleto Bonilla y Gutiérrez, mayor de edad, soltero, pasante de derecho y de este vecindario; se previene su comparecencia para que acepte y jure el cargo: se manda practicar embargo y ocupación de los bienes y valuar por peritos: se prohíbe hacer pagos ó entrega de bienes al deudor insolvente: se previene

que las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente hagan entrega de ellas al curador ó al Juzgado, y que los tenedores de prendas ó acreedores con derecho á retención de las mismas avisen correspondientemente, todo con los apercibimientos que contiene el artículo 517 del Código citado, y se manda por último, comunicar al señor Registrador de la Propiedad esta declaratoria para que no inscriba títulos emanados del insolvente posteriores á ella.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, febrero 22 de 1890.

Pío Muñoz.

Carlos Garnier B., Srío.

3 v.—3

Comarca de Puntarenas.

De conformidad con los artículos 566 y 581 del Código de Procedimientos, se convoca á una junta general de interesados en la mortuoria del finado don Pedro Avellán y Taboada, la cual junta tendrá lugar en la oficina de este Juzgado á las doce del día veintinueve del corriente. El objeto de dicha junta es de proveer á la mortuoria de albacea definitivo, el de imponer á los interesados del inventario y avalúo de los bienes y el resolver sobre la venta de algunos bienes que se ha solicitado por la viuda y albacea doña Aurora Guerra.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas. Dado en la ciudad de Puntarenas, á la una de la tarde del día once de marzo de mil ochocientos noventa.

SATURNINO TREJOS.

Romulo Delgado B., Srío.

3—3.

REGIMEN MUNICIPAL.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

AVISO.

Las patentes de los establecimientos de comercio é industria gravados con impuesto municipal, quedarán vencidas el 31 del mes en curso, y en la misma fecha termina el trimestre de los impuestos de cañería, alumbrado, serenazgo, riego y aseo. En tal concepto, las personas obligadas á renovar sus patentes ó á satisfacer alguno de los impuestos antes mencionados, ocurrirán á la Tesorería Municipal de esta ciudad á pagar lo que les corresponda, dentro de los primeros quince días del mes de abril próximo; incurriendo los que no lo verificaren á su debido tiempo, en las penas que la ley les impone. Marzo 14 de 1890.

JOS. AGUILAR.

10 v.—3

Gobernación de la provincia de Cartago.

El 31 del corriente vencen las patentes de todos los establecimientos gravados con impuesto municipal y termina el trimestre de impuestos de alumbrado y cañería. Se avisa á todas las

personas que deban renovar las primeras ó satisfacer alguno de los segundos, que deber ocurrir á la Tesorería Municipal á pagar unas y otros, durante la primera quincena de abril entrante, para evitar las penas establecidas por la ley número 11 de 8 de junio de 1888.

15 de marzo de 1890.

MAN. L. BRENES.

12—2

AVISO.

Se previene á todos los individuos que adeudan canon á este Municipio por matrícula de ganados, ocurran dentro del término de quince días, de la publicación de este aviso, á enterar en la Tesorería respectiva la suma que á cada uno corresponda, según detalle. Los infractores quedarán incurso en las penas que estatuye el artículo 2º del decreto nº 11, de 8 de junio de 1888, una vez que se nieguen al pago.

Jefatura Política del cantón de Bagaces. Marzo 13 de 1890.

EDUVIGIS PÉREZ.

Juan José Viales, Srío. inter.

ANUNCIOS

LICEO DE COSTA RICA.

INTERNADO.

La matrícula para alumnos internos correspondiente al 2º trimestre del presente año lectivo, queda abierta en la oficina de esta Dirección, todos los días hábiles del 15 al 29 de los corrientes, de las 9 á las 10 a. m. y de 3 á 4 p. m.

Para la inscripción se requieren los siguientes documentos:

- a). Fe de nacimiento en que conste que el alumno no tiene más de 14 años.
- b). Constancia, dada por el Médico del Liceo, de no tener enfermedad alguna contagiosa.
- c). Certificado de buenas costumbres.

El importe de la pensión es veinticinco pesos al mes, pagaderos por trimestres adelantados.

Para los demás pormenores, ajuar, reglamento interior, etc., véase la Gaceta Oficial números 62 y 63 de 14 y 15 de los corrientes, acuerdo nº 567.

Se abrirá el Internado cuando haya por lo menos 20 alumnos inscritos.

El Director,

L. SCHÖNAU.

5 v.—2.

PROGRAMA

de las piezas que ejecutarán las bandas militares de esta capital, en la serenata de hoy, frente al Palacio Presidencial.

- 1º.—Nelly mazurka, por L. J. Baudouck.
- 2º.—Obertura de Marguerite d'Anjou ópera de Meyerbeer, arreglo de Coard.
- 3º.—Fête á bord Fantasia por J. Heymans.
- 4º.—Fortunat, vals por J. Christophe.

Dirección General de bandas.—San José, 20 de marzo de 1890.

MATEO F. FOURNIER.

Víctor Orozco

Abogado y Notario,

Ha trasladado su oficina á una casa del Licenciado don José María Ugalde, calle de la Universidad, número 19 Oeste, 25 varas del Palacio de Justicia.

5—3.